



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00026-00
Demandante: Rosa Ana Moreno Moreno
Demandado: Personas indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial en el que se indica que la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá y la Agencia Nacional de Tierras remitieron respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, las cuales se ordenaran agregar al expediente y en consecuencia se procederá a continuar con el trámite del procesal.

Revisado el plenario se observa que mediante auto de fecha 01 de junio de 2021 a través del cual se admitió la demanda, se ordenó informar de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, lo cual se efectuó por secretaría, sin embargo, se observó que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas ha guardado silencio, por lo que se ordenará requerirla con el objeto que dé respuesta.

Así mismo, verificado el auto admisorio de la demanda, se observa que en el mismo se omitió ordenar a la parte la instalación de la valla, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por tanto, se requerirá para que así proceda y remita al Despacho constancia de ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

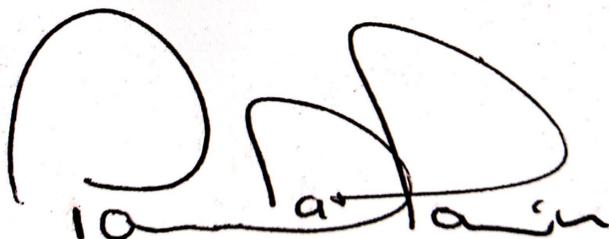
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá y la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, para que dé respuesta al requerimiento realizado y en caso de que lo considere pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble objeto del proceso. **Por secretaría ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, la instalación de una valla en el predio objeto de la Litis, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P, una vez se efectuó la instalación remitir constancia de ello al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



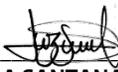
PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA